

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de enero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00804-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de febrero de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Inversiones Giraldo Chica S.A.S. contra Cesar Augusto Duque Arcila y Gloria Inés Arcila Echeverry, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00047-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Deberá aportar debidamente escaneadas en calidad óptima las facturas de los servicios públicos de energía eléctrica y de acueducto y alcantarillado, toda vez que la primera tiene muchos apartes que son ilegibles y la segunda se encuentra recortada.
2. Deberá aclarar y/o corregir el hecho 5.2 toda vez que de la factura del servicio público de energía eléctrica se desprende el valor de \$269.991 y lo cobrado en la demanda es la suma de \$269.344.
3. En caso de corregir el hecho 5.2, dicho cambio deberá verse reflejado en las pretensiones.
4. Igualmente deberá modificar las pretensiones solicitando el reembolso de las sumas pagadas por servicios públicos de manera independiente.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Inversiones Giraldo Chica S.A.S. contra Cesar Augusto Duque Arcila y Gloria Inés Arcila Echeverry.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a José Fenibar Marín Quiceno portador de la T.P. 54.085 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ce7b1eaf286657b68bb9288d4ee9228779a7aaf60a17de7f5f00bb0f2a80da**

Documento generado en 06/02/2023 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>